

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 01 UNO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes:

Siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que encuentran conectados vía remota a esta sesión por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **3 juicios ciudadanos, 2 procedimientos sancionadores especiales y 1 recurso de apelación**, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-014/2021	DATO PROTEGIDO *	COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRAS
2	JDC-025/2021	LUZ ELENA ESTRADA LUNA	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO
3	JDC-051/2021	DATO PROTEGIDO *	SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	RAP-006/2021 Y ACUMULADO RAP-007/2021	DATO PROTEGIDO *	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
5	PSE-TEJ-018/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-041/2021	N1-ELIMINADO 1	SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	PSE-TEJ-019/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-025/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

(*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden de asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las

cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que dos de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias, le cedo el uso de la voz al Abogado José de Jesús Estrada Navarro, para que rinda la cuenta de los proyectos que hoy se presentan y los puntos resolutiveos que acompañan a los mismos.

JDC-014/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Por instrucciones del Magistrado ponente, Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-014/2021, promovido por N2-ELIMINADO 1 a fin de impugnar:

i) El acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, expedido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional de Jalisco;

ii) El acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, expedido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Guadalajara; y

iii) La omisión de resolución del "juicio para la protección de los derechos partidarios de la o el militante", por parte de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

En el presente caso se actualiza el sobreseimiento de la causa, de conformidad con el artículo 510, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Se afirma lo anterior, porque el actor Javier Contreras Gutiérrez, interpuso ante las instancias competentes del Partido Revolucionario Institucional un

Juicio para la protección de los derechos partidarios de los y las militantes, y precisamente en su medio de impugnación atacó la legalidad de los dos acuerdos que, pretendió impugnar también en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (acuerdos del once y doce de febrero del presente año).

Dicho medio de impugnación interno, fue resuelto por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, el pasado día 08 de marzo del presente año, ordenándose su notificación a los quejosos mediante cédula publicada en estrados.

Por lo tanto, al ser ya resuelto el asunto por la Comisión Nacional de Justicia Partidista, no existe la omisión alegada, en consecuencia, este procedimiento jurisdiccional quedó sin materia.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio ciudadano en los términos precisados en la presente sentencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

PSE-TEJ-019/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Por instrucciones del Magistrado ponente, Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial, identificado con el número PSE-TEJ-019/2021, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-025/2021, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, con motivo de la denuncia presentada por Juan José Ramos Fernández, en su carácter de Consejero Representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la ciudadana Erika Pérez García en su calidad de Diputada Local por el partido político MORENA, y en contra del propio instituto político en mención.

La cuestión a determinar es, si Erika Pérez García realizó calumnias en contra de gobiernos emanados de Movimiento Ciudadano; promoción personalizada de su imagen como servidor público (diputada local), utilizando indebidamente recursos públicos; actos anticipados de precampaña o campaña; además, violaciones a las reglas de propaganda electoral en la modalidad de utilización de menores; y la entrega de bienes materiales en especie.

En el considerando IX, relativo al estudio de LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, solamente se tuvo por acreditada la infracción

contenida en el artículo 471, fracción I, del Código Electoral local, en razón de que, la ciudadana Erika Pérez García, realizó promoción personalizada de su cargo público como Diputada.

Las dos publicaciones relacionadas con la infracción de mérito, fueron realizadas en la página de Facebook de la infractora, en fechas 04 y 22 de enero, correspondiendo la primera de ellas a una imagen en donde aparece a las afueras de su casa de enlace, promocionando los servicios que se brindan en el lugar, la ubicación y el horario de atención, resaltando que en dicha imagen se puede observar claramente que está escrito en la fachada del lugar, lo siguiente: "Diputada Erika Pérez García, Casa de Enlace, Integrante del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado de Jalisco".

En cuanto a la segunda publicación, corresponde a un video con una duración de 59 segundos, en donde la ciudadana Erika Pérez García aparece en el primer plano de las tomas, caminando por las calles del

municipio de San Pedro Tlaquepaque, mientras da las gracias a las personas que la han apoyado en su labor como diputada, platicando sus antecedentes familiares y laborales, y otros temas que considera son problemática del lugar, en dicho video resalta que al final, en la cortina de cierre, aparece una imagen en donde se puede leer claramente "Erika Pérez García, Diputada MORENA".

En base a lo anterior, y al acreditarse todos los elementos para que se acredite una promoción personalizada de la infractora Erika Pérez García como servidora pública, en el contexto de un proceso electoral, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 12/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, se tiene por acreditada la infracción contenida en el artículo 471, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se confirma la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con relación a las medidas cautelares impuestas.

De esta forma, conforme a lo previsto en el artículo 459, párrafo 1, fracción III, del referido Código Electoral, cuando las autoridades o los servidores públicos cometan alguna conducta contraria a la legislación electoral, y como en este caso la infractora no tiene

superior jerárquico, se ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en **promoción personalizada de servidor público**, atribuida a la ciudadana Erika Pérez García.

Lo anterior, sin responsabilidad para el partido político MORENA, en términos de lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña; de calumnias en contra de gobiernos emanados de Movimiento Ciudadano; violaciones a las reglas de propaganda electoral en la modalidad de utilización de menores; entrega de bienes materiales en especie; y la presunta utilización indebida de recursos públicos para la promoción personalizada de servidores públicos, atribuidos a la ciudadana Erika Pérez García y al partido político MORENA, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se confirman las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en la instrucción de la queja RCQD-IEPC-16/2021.

QUINTO. Dese **vista a la Auditoría Superior** del Estado de Jalisco en los términos de la presente sentencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogado, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 2 dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión,

que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro JDC-014/2021 y PSE-TEJ-019/2021, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-014/2021 y PSE-TEJ-019/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que cuatro de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados a la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado José Ángel Jiménez García para que dé cuenta de los asuntos que someto a su consideración.

JDC-025/2021

JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC-025/2021, formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar la determinación del Cabildo del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, mediante la cual por mayoría de votos fue designado el C. Juan Francisco Osorio de la Cruz como Presidente Municipal Interino, en virtud de la Licencia solicitada por la C. Sonia Guadalupe Cabrera Ramírez.

En el presente Juicio Ciudadano, se propone declarar fundado el agravio vertido por la actora, ya que, tal como se advierte del acta de sesión extraordinaria remitida por el Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, celebrada el pasado 03 de marzo, en la que entre otros puntos, se realizó la propuesta y en su caso aprobación del Presidente municipal interino, se desprende que la ciudadana Sonia Guadalupe Cabrera Ramírez, era en ese momento la Presidenta Municipal del Ayuntamiento señalado, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 71, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en todos los casos de sustitución o interinato la elección de la o el Presidente Municipal deberá hacerse de entre los miembros en funciones que sean del mismo género que la Presidente ausente.

*En el caso a estudio, se tiene que **la Presidenta Municipal en ese momento era de género femenino** por lo que se debió proponer de entre los miembros en funciones del Ayuntamiento a una Presidenta Municipal interina del mismo género, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone** los siguientes puntos resolutivos en el Juicio Ciudadano JDC-025/2021, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el agravio formulado por la actora, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la designación del Presidente Municipal interino de Atoyac, Jalisco, en los términos expuestos en esta resolución.

CUARTO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, para que cumpla con lo ordenado en el considerando VI de la presente sentencia, e informe a este Tribunal Electoral dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

JDC-051/2021

JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 51 de este año, originado con motivo de la demanda presentada por un ciudadano, que impugna un acuerdo administrativo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, que tuvo por no presentada su denuncia de hechos en un Procedimiento Sancionador Especial.

Acorde con lo anterior, se precisa que, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional, el Aspirante debió agotar el Recurso de Revisión previsto y reglamentado por el Código Electoral de la Entidad, por lo que, en la consulta, su demanda de juicio ciudadano, resulta improcedente.

En consecuencia, se propone reencauzar la demanda a Recurso de Revisión, y remitirla al Instituto Electoral local, para que, por medio de su Consejo General, al resultar el órgano competente por disposición expresa del citado Código Electoral, conozca y resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que conforme a derecho considere conducente.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente, Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en este Juicio Ciudadano, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RAP-006/2021 Y SU ACUMULADO RAP-007/2021

JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver los Recursos de Apelación **06** y su acumulado **07**, ambos de este año, originados con motivo de las demandas ambas presentadas por N3-ELIMINADO 1, en su carácter de Presidente Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, a fin de controvertir la resolución recaída al Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente **PSO-QUEJA-039/2020**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local.*

En la resolución impugnada, el Instituto Electoral aludido tuvo por acreditadas diversas publicaciones consistentes en videos e imágenes en la red social Facebook del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en las que aparece Jesús Ubaldo Medina Briseño, como Presidente Municipal de dicho municipio, llevando a cabo la ejecución de diversos programas sociales del ayuntamiento, por virtud de las cuales, tuvo por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada.

*En el proyecto que se somete a su consideración, del estudio de los **agravios 1 y 3**, relativos a que el acto impugnado no cumple con los principios de legalidad, congruencia y certeza jurídica, en el análisis de los hechos que acreditaron los elementos personal, objetivo y temporal, además de que en el mismo se realiza una inexacta aplicación de la Ley, se propone establecer que la autoridad responsable sí realizó un estudio correcto de los elementos que configuran las infracciones denunciadas, lo anterior en virtud de que, en las publicaciones denunciadas, se centra la imagen del servidor público en la ejecución de programas sociales del ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, por lo que se cumple con el principio de legalidad, de ahí que se proponen **infundados** los **agravios 1 y 3**.*

Por lo que ve al **agravio 2**, el recurrente sostiene que la autoridad responsable omitió acatar los criterios adoptados en los precedentes SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-106/2009 y SUP-RAP-271/2009 para el dictado de su resolución, respecto a ello, en la propuesta se señala que los hechos que motivaron la emisión de dichos precedentes, son diversos a los analizados por la autoridad responsable en la resolución impugnada, por lo que no se encontraba obligado a tomarlos en consideración para el dictado de su resolución, razones por las que se propone declarar **infundado el agravio 2**.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone** los siguientes puntos resolutivos en estos Recursos de Apelación, **RAP-006/2021** y acumulado **RAP-007/2021** que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución recaída al Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-QUEJA-039/2020**, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. Glósesse copia certificada del presente fallo al expediente acumulado RAP-007/2021.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

PSE-TEJ-018/2021

JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **018/2021**, derivado de la queja **041** del mismo año, presentada por **N4-ELIMINADO 1** Regidora en el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, contra **Alfredo Barba Mariscal**, en su carácter de Regidor del mismo Ayuntamiento, por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Del análisis y valoración de las pruebas, así como de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad instructora, quedaron acreditadas las expresiones realizadas por el denunciado en la sesión de Cabildo celebrada el 25 de febrero de esta anualidad.

En este contexto, las expresiones analizadas se dan con motivo de las preguntas que la denunciante realiza al denunciando con críticas y opiniones opuestas en torno a la administración que como Presidente Municipal realizó.

Al respecto, cabe señalar que el debate político constituye un ejemplo del ejercicio de la vida democrática, válido para la toma de decisiones

de los órganos colegiados y parte intrínseca de la función que desempeñan los integrantes de un ayuntamiento, a la luz del derecho de libertad de expresión, sin embargo, nada justifica un debate político contrario a los derechos humanos y a una vida libre de violencia, sea política o por razón de género.

En el caso, las expresiones analizadas son manifestaciones estereotipadas basadas en los roles de género que se atribuyen a hombres y mujeres, toda vez que se traducen en un mensaje que discrimina a las mujeres al considerar que este sector poblacional no cuenta con las capacidades necesarias para desempeñar un cargo público o que no tiene los conocimientos necesarios para estar en el mismo.

También repercuten en agresión por la manera de dirigirse hacia ella, habida cuenta que existen elementos de micromachismo, que pretenden un abuso emocional que puede conducir a sensaciones negativas, lo que se traduce en una lesión o daño a su dignidad, que puede llegar a afectar o limitar su participación futura en el debido ejercicio de sus derechos político-electorales.

Razonado lo anterior, los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto que se somete a su consideración, y que por instrucciones de la Magistrada ponente me permito leer, son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la existencia** de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuida a Alfredo Barba Mariscal, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERO. Se **ordena** a Alfredo Barba Mariscal, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, cumplir con la medidas de reparación integral y de no repetición, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, de cumplimiento al trámite previsto en el artículo 459, del Código Electoral local.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogado, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cuatro proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-025/2021, JDC-051/2021, RAP-006/2021 Y ACUMULADO RAP-007/2021; así como el PSE-TEJ-018/2021,** fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-025/2021, JDC-051/2021, RAP-006/2021 Y ACUMULADO RAP-007/2021; así como el PSE-TEJ-018/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 14:48 catorce horas con cuarenta y ocho minutos del 01 uno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión

Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- C E R T I F I C A : - - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 13 trece fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de abril del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."